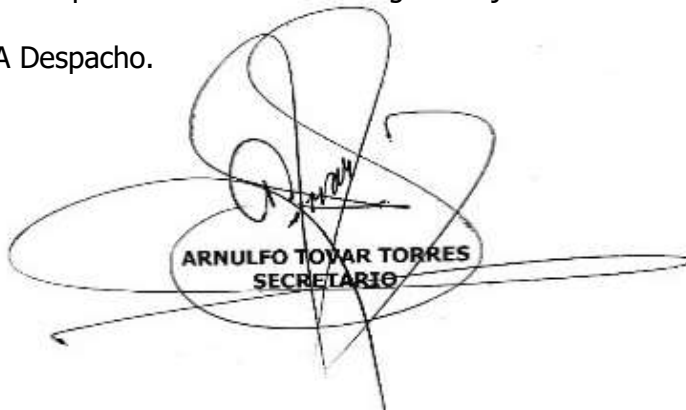


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2021

Informo a la señora juez, que se omitió decidir solicitud obrante a folio 104 sobre devolución con los dineros producto del remate, la suma cancelada por el rematante -demandante- correspondiente a costas a cargo del ejecutado.

A Despacho.


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00405-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por HUGO NARANJO PALOMO contra JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO.

Examinada la actuación se observa:

A folio 104 milita solicitud del abogado demandante sobre devolución de los dineros consignados posterior a la diligencia de remate correspondiente a costas del proceso a cargo del ejecutado, así: Honorarios provisionales al secuestre \$200.000; consignación publicación de remate \$38.000; expedición certificado de tradición \$16.100 y honorarios de perito \$300.000, para un total de \$554.100.

Revisada la liquidación de costas, efectivamente dicha suma \$554.100 fue liquidada como costas a cargo del ejecutado, mismas que debían ser descontadas de la suma de \$11.978.799.80 equivalente al saldo a favor del demandado.

Sin embargo, mediante auto del 11 de octubre del cursante año al reponer la providencia del 23 de septiembre hogaño, si bien es cierto se ordenó descontar de \$11.978.799.80 la suma de \$100.000 fijada como honorarios definitivos al secuestre, es claro que se omitió ordenar el mismo descuento por \$554.100 reclamado por el demandante -demandado – valor que fue debidamente soportado con los correspondientes recibos de pago.

Lo anterior, como quiera que el rematante solo adquiere el compromiso de pago, a partir del día en que se le adjudica el bien subastado, toda vez que el remate es una venta forzada y se parte de la base de que quien tiene la obligación de cancelar las acreencias pendientes antes de la adjudicación es el anterior propietario, en este caso, el demandado.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en la norma en cita, se ordenará la corrección del auto precedente de fecha 11-10-2021, en el sentido de ordenar descontar de \$11.978.799.80 la suma de \$100.000 fijada como honorarios definitivos al secuestre, y la suma de \$554.100 correspondiente a costas a cargo del ejecutado.

Por lo anterior, el saldo a favor del ejecutado descontados los referidos valores, corresponde a la suma de \$10.091.120.80 y no \$10.645.220.80 como se indicó en auto del 11 de octubre último.

Para el efecto, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial 18868 por \$12.519.859, así: \$100.000 como honorarios definitivos al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA; 10.091.120.80 como saldo a favor del demandado JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO \$554.100 para el demandante -rematante –

Igualmente, la suma restante \$1.774.638.20 será cancelada a favor del demandante, como resultado de la diferencia del valor de la liquidación del crédito señalada en la diligencia de remate y el resultado de la liquidación modificada y aprobada por auto del 23-09-2021 y el saldo del valor del remate a favor del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto precedente de fecha 11-10-2021, en el sentido de ordenar descontar de \$11.978.799.80 la suma de \$100.000 fijada como honorarios definitivos al secuestre, y la suma de \$554.100 correspondiente a costas a cargo del ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial 18868 por \$12.519.859, así: \$100.000 como honorarios definitivos al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA; 10.091.120.80 como saldo a favor del demandado JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO, y la suma de \$554.100 para el demandante -rematante –

Igualmente, la suma restante \$1.774.638.20 será cancelada a favor del demandante, como resultado de la diferencia del valor de la liquidación del crédito señalada en la diligencia de remate y el resultado de la liquidación modificada y aprobada por auto del 23-09-2021 y el saldo del valor del remate a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 196 del 25 de noviembre de 2021


HERALDO SUAREZ TORRES
SECRETARIO